



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La existencia del terrorismo, como forma violenta de lucha, mediante la cual se persigue la destrucción del orden establecido o la creación de un clima de terror e inseguridad susceptible de intimidar a los adversarios o a la población en general, surge como una amenaza a nuestra sociedad.

El terrorismo, utilizado por parte de organizaciones, grupos o individuos en la promoción de sus objetivos, tanto políticos, ideológicos, raciales, colonialistas, independentistas, revolucionarios, económicos o de poder, resulta una circunstancia que no nos debe encontrar desprevenidos, sino por el contrario, atentos, dispuestos y organizados para actuar ante la eventualidad.

El terrorismo, como táctica de grupos no estatales, surge como una forma de violencia que se distingue del terrorismo de Estado por el hecho de que en este último caso, sus autores pertenecen a entidades gubernamentales. Se distingue también de los actos de guerra y de los crímenes de guerra, ya que se producen en ausencia de guerra. La presencia de actores no estatales en conflictos armados o de violencia que generan terror, resulta controvertido con respecto a la aplicación de las leyes, ya que en nuestro código de fondo oportunamente se incorporó la figura penal de terrorismo en su artículo 213 ter y posteriormente fue derogado. No obstante ello, nuestro Código Penal, con las provisiones de diversas figuras delictivas reprime estas actividades en su TITULO VIII en sus diversos CAPITULOS y artículos.

Como antecedente y aun ante la inexistencia de la figura penal de terrorismo, existen policías en nuestro país, como por ejemplo la Policía Federal que cuenta con " la Unidad Especial de Investigación del atentado terrorista contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), para la Asistencia a los requerimientos judiciales o provenientes del grupo de Fiscales designados, como así otras policías con dependencias específicas, abocadas a la misma temática como es el caso de Córdoba con su División Inteligencia Antiterrorista que depende de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de la provincia de Córdoba.

En nuestra Provincia, atentos a hechos que hace algún tiempo vienen ocurriendo y que revisten características que requieren especificidad en su abordaje, observación control y prevención, resulta necesario crear en el ámbito de la estructura orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro, una Unidad Especial, organizada,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

capacitada y equipada, específicamente para actuar en la problemática del terrorismo, con capacidad para reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades de terrorismo.

Esta Unidad Especial, también podrá asistir directamente a los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del ministerio público fiscal en las causas vinculadas con la comisión de hechos que revistan características como las definidas en este proyecto. Esta Unidad, también deberá Investigar por iniciativa propia, comunicando los resultados a aquellas autoridades mencionadas precedentemente, como así, contar con la capacidad para realizar acciones necesarias para la protección de los testigos que declaren en el marco de las investigaciones que se desarrollen; y de los testigos e imputados en las causas judiciales vinculadas con hechos de esta naturaleza, cuando así lo soliciten los magistrados intervinientes.

La Ley 5184 Orgánica de la Policía de Río Negro, en su Título I, Capítulo II establece las FUNCIONES DE LA POLICIA, siendo a) Función de Prevención y Seguridad y b) Función de Policía de Investigaciones Judiciales. Esta normativa establece como ATRIBUCIONES en su Artículo 11°, Inciso c) "reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, delitos comunes, secuestro, narcotráfico, trata de personas, y terrorismo, mediante el diseño de bases de datos, y almacenamiento, la que quedará a disposición de las autoridades competentes". Esto es tanto provinciales como federales, en el segundo caso en el marco de su debida actuación supletoria, conforme artículo 3° de la misma Ley.

Al mismo tiempo en su Título II ORGANIZACION POLICIAL, CAPITULO VIII, artículo 65°, establece las Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público, entre las que en su inciso d), se consigna las Unidades Especiales.

La creación de una Unidad Especial de Prevención e Investigación Antiterrorista vía Decreto, se enmarca en las previsiones del artículo 68° de la Ley mencionada ut-supra, que establece: "Las normas establecidas en la presente Ley Orgánica, se complementarán con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial".

Todos estos considerandos fueron oportunamente presentados en el proyecto de comunicación n°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1050/2021, el cual por falta de tratamiento se encuentra al borde de la caducidad. En virtud de que la situación que dio origen a dicha iniciativa persiste, al mismo tiempo que esta Legislatura pretende ignorarla impidiendo la discusión de proyectos que podrían traer soluciones, es que me veo obligado a presentar este nuevo proyecto, que es réplica del anterior.

En virtud de lo expuesto, solicito nuevamente a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Por ello:

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial la necesidad de crear, en el ámbito de la estructura orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro, una Unidad Especial, organizada, capacitada y equipada, específicamente para actuar en la problemática del terrorismo; previendo en la formulación del presupuesto del ejercicio fiscal 2023 las partidas presupuestarias que al efecto resulten necesarias.

Artículo 2°.- La Unidad Especial deberá contar con capacidad para:

- a) Reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales, municipales e internacionales referidas al desarrollo, modalidades y demás cuestiones referidas a terrorismo.
- b) Asistir directamente a los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal en las causas vinculadas con la comisión de hechos que revistan características de terrorismo.
- c) Investigar por disposición judicial o por iniciativa propia, comunicando los resultados a aquellas autoridades mencionadas precedentemente.
- d) Realizar acciones necesarias para la protección de los testigos que declaren en el marco de las investigaciones que se desarrollen; y de los testigos e imputados en las causas judiciales vinculadas con hechos de naturaleza terrorista, cuando así lo soliciten los magistrados intervinientes.

Artículo 3°.- Se acompañar como Anexo I un proyecto de Decreto de creación de una UNIDAD ESPECIAL DE PREVENCION E INVESTIGACIÓN ANTITERRORISTA en el ámbito de la estructura organizativa de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

DECRETO N°

Viedma, de ... de 2023

Visto: el Expediente N° ... del registro de
...., y; CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se propone la creación de una Unidad Especial de Prevención e Investigación Antiterrorista en el ámbito de la estructura organizativa de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Que la propuesta consigna que la Ley N° 5184, Orgánica de la Policía de Río Negro en su Título I, Capítulo II establece las FUNCIONES DE LA POLICIA, siendo a) Función de Prevención y Seguridad y b) Función de Policía de Investigaciones Judiciales.

Que la misma normativa establece en su artículo 11°, Inciso c) "reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, delitos comunes, secuestro, narcotráfico, trata de personas, y terrorismo, mediante el diseño de bases de datos, y almacenamiento, la que quedará a disposición de las autoridades competentes". Esto es tanto provinciales como federales, en el segundo caso en el marco de su debida actuación supletoria, conforme artículo 3° de dicha ley.

Que en su Título II ORGANIZACION POLICIAL, CAPITULO VIII, artículo 65°, establece las Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público, entre las que en su inciso d) se consigna las Unidades Especiales.

Que la creación de una Unidad Especial de Prevención e Investigación Antiterrorista vía Decreto, se enmarca en las previsiones del artículo 68° de la Ley mencionada ut-supra, que establece: "Las normas establecidas en la presente Ley Orgánica, se complementarán con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial".

Que la propuesta consigna que diversas fuerzas de seguridad y policiales de nuestro país, cuentan con estructuras para el abordaje específico de cuestiones referidas al terrorismo, surgidas como consecuencia de la existencia de formas violentas de lucha política, mediante la cual se persigue la destrucción del orden establecido o la creación de un clima de terror e inseguridad susceptible de intimidar a los adversarios o a la población en general. Conflictos que aun ocurriendo en otros lugares, pueden tener



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

repercusiones en nuestra sociedad, como los atentados terroristas a la Embajada de Israel y la Asociación Mutual Israelita Argentina.

Que resulta necesario el abordaje profesional de esta cuestión por parte del Estado, responsable de la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas y sus propiedades y al mismo tiempo, hacer cumplir la ley en estricto respeto de los derechos humanos.

Que la prevención, resulta la instancia necesaria para evitar de manera anticipada un riesgo o evento desfavorable que en la mayoría de los casos una vez ocurrido, resulta imposible de enmendar o reparar.

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Crease la Unidad Especial de Prevención e Investigación Antiterrorista en el ámbito de la estructura orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Instrúyase al Sr. Jefe de Policía la aprobación de Misión, Función y dependencia, Organización y Protocolos de Actuación, Reglamento de Funcionamiento y Capacitación Específica; de la Unidad Especial de Prevención e Investigación Antiterrorista, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia.

Artículo 3°.- La reglamentación de la Unidad Especial que se crea en el artículo precedente tendrá entre sus funciones principales las siguientes:

- a) Reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales, municipales e internacionales referidas al desarrollo, modalidades y demás cuestiones referidas a terrorismo.
- b) Asistir directamente a los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal en las causas vinculadas con la comisión de hechos que revistan características de terrorismo.
- c) Investigar por disposición judicial o por iniciativa propia, comunicando los resultados a aquellas autoridades mencionadas precedentemente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Realizar acciones necesarias para la protección de los testigos que declaren en el marco de las investigaciones que se desarrollen; y de los testigos e imputados en las causas judiciales vinculadas con hechos de naturaleza terrorista, cuando así lo soliciten los magistrados intervinientes.

Artículo 4°.- La Policía de la Provincia, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley Orgánica N° 5186, podrá celebrar convenios con las demás policías provinciales y fuerzas de seguridad para su capacitación, cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, como así celebrar convenios en otros países para los mismos fines.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden el funcionamiento de la Unidad creada en el Artículo 1° de la presente, serán imputados a la Jurisdicción...., Programa ..., Código de Financiamiento.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.